



RESOLUCION DE GERENCIA N° 128 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **26 FEB 2015**

VISTO:

El expediente N° 000742 de fecha 13 de enero de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente doña DINA SOLEDAD TELLO ATAUCUSI, fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 957-2014-MPH/43.47, de fecha 25 de setiembre de 2014, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial con giro de negocio de "Cebichería Marisquería el Punto", imponiendo la multa de 50% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "Realizar espectáculos públicos no deportivos menores, sin autorización Municipal", con código 08-021;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 957-2014-MPH/43.47, Solicitando nueva Resolución estimando sus fundamentos, los mismos que fueron presentados durante el plazo permitido, fundamentando en los siguientes; primero que el acta de constatación y/o fiscalización N° 001547-2014-MPH, se ha realizado el operativo inopinado por el personal de fiscalización de la sub gerencia de comercio y mercados interviniendo su local ubicado en la Asociación Ciudad de Cumana Mz. "A" Lote 06. Siendo efectivamente las 10:07 pm. Donde se realizaba una reunión familiar donde el encargado en ningún momento manifestó el expendio de bebidas alcohólicas y más aun en el acta no refiere el expendio de bebidas alcohólicas sino mas bien solo se presume que los asistentes se encontraban en aparente estado de ebriedad, por otra parte se aduce la realización de un espectáculo público, la misma que no es veraz ya que la reunión se realizaba dentro del inmueble por ser de carácter familiar y no así haciendo uso de espacios públicos como las calles, centros culturales, el ornato de la ciudad, además no pudo hacer su descargo ya que se encontraba de viaje en la ciudad de Lima los días 14 hasta el 22 de noviembre de 2014, además su permiso para atención que figura en su licencia de funcionamiento es hasta las 11:00 pm. Y la intervención se realizó a las 10:07 pm. Para lo cual adjunta los siguientes documentos: copia de su DNI, copia simple de su licencia de funcionamiento, declaración jurada de haber viajado a la ciudad de Lima, copia simple de la Resolución de división N° 14-056-000000775-2014SAT-H/DRF;

Que, dispuesto en el artículo 206 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la administrada tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido conforme a lo señalado en la **Jurisprudencia** de la Resolución N° 013-2004-sunass-gg, "señala que el artículo 206 en su numeral 2, de la Ley Del Procedimiento Administrativo General dispone solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo", toda vez que el Recurso De Reconsideración es un medio por el cual el administrado ejerce su derecho fundamental a la defensa contra la decisión de la entidad, pero esta reúne requisitos para su procedibilidad que el no cumplimiento de estos requisitos devienen en ineficaz dicha actuación por parte de la administrada por ende el recurso interpuesto por la administrada carece de requisitos de formalidad que exige la Ley y no teniendo la calidad de recurso impugnatorio, sino de un simple documento que no es pertinente para impugnar un acto administrativo tal como es la Resolución de Gerencia N° 957-2014-MPH/43.47 por estas consideraciones quede firme el acto administrativo impugnado;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba**. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación" que todo administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, es así la administrada formula el recurso de reconsideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, según el artículo 208 de la Ley 27444, teniendo esta definición la administrada no adjunta ninguna nueva prueba para desvirtuar los cargos imputados, continuando con el acto administrativo, concordante con el artículo 211 de la misma Ley que señala "todo recurso administrativo debe ser autorizado por letrado, el escrito de Recurso de Reconsideración presentado por la administrada no presenta ninguno de esos requisitos Sine Quanon que fue presentado mediante el Expediente N° 000742 de fecha 13-01-2015, por ende no existiendo los requisitos de **procedibilidad idóneos**, tal como estipula la Ley antes mencionada, dicho Recurso, deviene en **Infundada no mereciendo pronunciamiento ni de forma ni de fondo**;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** el Recurso De Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 957-2014-MPH/43.47, promovido por la recurrente doña DINA SOLEDAD TELLO ATAUCUSI, continuando con el proceso administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a la recurrente en la Asociación Ciudad de Cumana Mz. "A" Lt. 06, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala  
GERENTE